

Precios de subscripción

EN LA CAPITAL

Por tres meses, pesetas..... 5
seis 10
Anuncios particulares, la línea..... 0'15

Precios de subscripción

FUERA DE LA CAPITAL

Por tres meses, pesetas..... 6'25
seis 12'50
Número suelto..... 0'25

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

Gobierno civil de la provincia de Segovia

SECRETARÍA.—NEGOCIADO 3.º

CIRCULARES

Con esta fecha se concede autorización por este Gobierno al Alcalde del Muyo para que por medio del veneno y con las prevenciones legales, pueda destruir los animales dañinos que existan en aquel término municipal.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y en cumplimiento de lo que previenen las disposiciones vigentes en esta materia.

Segovia, 1.º de Marzo de 1917.

El Gobernador,

ALBERTO LARRONDO Y OQUENDO

Según me comunica el Alcalde de Escobar de Polendos, se ha agregado a la ganadería del anejo Villovela, una yegua careta, patizalada, de 1'40 metros de alzada, con aparejo de castillejo.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y a los efectos del reglamento vigente de reses mostrencas.

Segovia, 1.º de Marzo de 1917.

El Gobernador,

ALBERTO LARRONDO Y OQUENDO

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

SECRETARÍA.—NEGOCIADO 1.º

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 22 de la ley electoral de 8 de Agosto de 1907, y regla primera de la Real orden de 30 de Noviembre de 1908, se publican los locales Colegios electorales designados por las Juntas municipales del Censo que a continuación se expresan, para todas las elecciones que se verifiquen durante el corriente año.

Table with 3 columns: LOCALIDAD, SECCIÓN, LOCAL EN QUE HA DE CONSTITUIRSE LA MESA. Rows include Saldaña de Ayllón, Navas de Oro, Fuentesaúco.

Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento a lo que se dispone en la expresada regla primera de la Real orden citada.

Segovia, 1.º de Marzo de 1917.

El Gobernador,

ALBERTO LARRONDO Y OQUENDO

COMISIÓN PROVINCIAL

Don Timoteo de Antonio y Gil, Secretario de la Excmo. Diputación provincial.

Certifico: Que en la sesión celebrada por la Comisión provincial en 23 del actual, con auencia del señor Comisario de Guerra de la Plaza y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 3.º de la Instrucción de 9 de Agosto de 1877, se acordó que los suministros hechos a las fuerzas del Ejército y Guardia civil por los pueblos de esta provincia durante el mes actual, se abonen a los precios siguientes:

Table with 2 columns: Item, Price in Pesetas. Rows include Ración de pan 0'70 kilogramos, Ración ordinaria de cebada 4 kilogramos, Ración ordinaria de paja 6 kilogramos, Litro de aceite, Litro de petróleo, Kilogramo de carbón, Kilogramo de leña.

Y para que conste, de conformidad con lo acordado y a los efectos prevenidos en la Instrucción citada, expido la presente visada por el Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial, en Segovia, a 26 de Febrero de 1917.—Timoteo de Antonio y Gil.—V.º B.º El Vicepresidente de la Comisión provincial, Ildefonso Moreno Velasco.

nador, informándole en la forma que consta en acta.

Cuentas municipales.—Roda de Eresma y Escarabajosa de Cabezas.—Examinadas las cuentas municipales de dichos pueblos, correspondientes a los años, las del primero, de 1914 y 1915, y las del segundo, de 1915; la Comisión acuerda devolverlas al señor Gobernador, informándole en la forma que consta en acta.

Asuntos urgentes.—La Comisión acuerda declarar urgentes los asuntos que a continuación se expresan, los que pasó a resolver haciendo uso de las atribuciones que la Ley le concede.

Beneficencia.—Alumbrado eléctrico.—Capital.—Acordado por la Excelentísima Diputación el suministro de alumbrado eléctrico del Establecimiento provincial de Beneficencia y de las oficinas de la Corporación provincial, bajo la base de 3.000 pesetas consignadas al efecto en el presupuesto y que por esta Comisión se diera forma concreta al asunto, la misma acuerda aprobar el pliego de condiciones formado por la Secretaría de la Corporación para el concurso que ha de celebrarse en su día, aceptando el sistema de contador, a 0'60 de peseta el kilowattio, debiendo ser de cuenta del rematante el pago de toda clase de impuestos, y exponer dicho pliego al público en el Negociado correspondiente de dicha Secretaría por espacio de diez días, contados a partir del siguiente al en que aparezca inserto el oportuno anuncio en el BOLETIN OFICIAL, con el fin de oír las reclamaciones que pudieran intentarse.

Hinojosas.—Sepúlveda.—Dada cuenta de la instancia suscrita a nombre de Baltasara Trapero, vecina de dicha Villa, en solicitud de que la sea devuelta una niña, hija suya, llamada Vicenta Trapero y Trapero, que ingresó como huérfana en el Establecimiento provincial de Beneficencia el día 6 de Julio de 1908, la Comisión acuerda acceder a la pretensión, previas las formalidades reglamentarias.

Madrid.—Dada cuenta de la comunicación dirigida por el Sr. Gobernador de la provincia de Segovia, trasladando acuerdo de la Diputación de Madrid, participando hallarse conforme en hacerse cargo del niño Ramón Florín, acogido en el Establecimiento provincial de Beneficencia de Segovia, siempre que la Diputación de esta provincia se haga cargo y abone las estancias causadas por los acogidos en el Hospi-

Comisión Provincial

Extracto del acta de la sesión celebrada por la misma el día 30 de Enero de 1917.

PRESIDENCIA DEL SR. D. ANGEL LLORENTE BENITO, VICEPRESIDENTE

Reunidos los Sres. Diputados Vocales cuyos nombres constan en acta, por la Presidencia se declaró abierta la sesión.

Gastos carcelarios.—Capital.—Vistos los documentos que en la actualidad se acompañan al presupuesto de gastos de la cárcel del partido correspondiente al año actual; la Comisión acuerda devolver dicho presupuesto al Sr. Gobernador, informándole en la forma que consta en acta.

Santa María de Nieva.—Examinado nuevamente el presupuesto de gastos carcelarios de dicho partido correspondiente al año actual; la Comisión acuerda devolverle al Sr. Gobernador, informándole en la forma que consta en acta.

Sanidad.—Fuente el Olmo de Iscar.—Remitido por el Sr. Gobernador, a los efectos de la Real orden de 11 de Septiembre de 1914, el expediente instruido por el Ayuntamiento de dicho pueblo, a fin de constituir por sí solo un partido Médico, segregándose del que forma actualmente con el de Villaverde de Iscar; la Comisión acuerda devolver el expediente al Sr. Gober-

cio de la Corte, naturales de esta última provincia, la Comisión acuerda quedar enterada.

Alienados.—Montejo de Arévalo. — Resultando de los documentos allegados al oportuno expediente, que Dalmacio Matilla Calvo, es pobre y natural de dicho pueblo, la Comisión acuerda que los gastos de estancias que cause en el Establecimiento provincial de Beneficencia y las que causar pueda, en su caso, en un manicomio, sean de cuenta de los fondos provinciales.

Efectos.—Beneficencia. — Capital.— Solicitado por José Hernanz de la Mata, de la Diputación provincial, se le concede permiso para la extracción de tuberías de plomo inservibles de las inmediaciones y de la propiedad del Establecimiento provincial de Beneficencia, mediante la retribución del 25 por 100, siendo de su cuenta la reparación del piso y afirmado, así como la de los deterioros a los efectos de la extracción; la Comisión acuerda, antes de resolver, oír sobre el asunto el informe del Arquitecto provincial.

Bienes de la provincia.— Capital. — Participado por D.^a Josefa Blanco, vecina de esta Capital, haber redimido un censo que gravitaba sobre la casa de su nuda propiedad, sita en esta Ciudad, en la plazuela del Corpus, como correspondiente a la Beneficencia provincial, y cuya casa disfruta por legado que la hiciera su difunto señor tío D. Pedro Santamaría Coutier; la Comisión acuerda quedar enterada y dar a dicha señora, en nombre de la Beneficencia provincial, por la generosidad que para la misma ha tenido, las más expresivas gracias.

Caminos vecinales.—Capital.— Teniendo en cuenta que por la forma en que halla redactado el pliego de condiciones que hubieran de regir para la subasta de acopios de los caminos vecinales durante el año actual que conserva la Excm.a Diputación provincial, al ser el importe de aquellos 34.410'90 pesetas, habría de asistir a la subasta un Notario con perjuicio de los fondos provinciales o en su caso del rematante; la Comisión, al objeto de evitar dicho gasto, acuerda devolver el indicado pliego a la Contaduría, a fin de que formule uno por los caminos de cada partido judicial.

Escuela Normal de Maestras.—Capital.— Interesado por la Directora de dicha Escuela, se gire por la Comisión provincial una visita de inspección a la habitación en que se halla instalado el repetido centro, por la deficiencia y descuido en que se encuentra aquella; la Comisión, para mejor resolver, acuerda que por el Sr. Arquitecto se informe lo procedente respecto al asunto.

Carreteras provinciales.—Ortigosa de Pestaño.—Dada cuenta de la comunicación dirigida por el Director de carreteras provinciales en la que manifiesta la falta de atención tenida con el mismo por el Alcalde de dicho pueblo, al no estar para el día 25 de Enero y hora de las once de la mañana, como tenía interesado a Rufino Llorente, vecino de dicho pueblo, para oírle sobre una denuncia que contra el mismo fué presentada por el peón caminero auxiliar, por haber atravesado la carretera por distinto sitio del que está marcado para el paso de carruajes; la Comisión, estimando dicha falta de atención por parte del Alcalde hacia dicho funcionario, acuerda ponerle en conocimiento del Sr. Gobernador, rogándole que sea corregido, haciendo uso de las atribuciones que le están conferidas por el artículo 22 de la ley provincial en relación con el 182 y 183 de la ley municipal.

Personal.—Carreteras.—Ortigosa de Pestaño.—Participado por el Director de carreteras que de las averiguaciones realizadas sobre la denuncia presentada por el peón auxiliar Simón García, contra el vecino de dicho pueblo, Rufino Llorente, resulta que fué desestimada por el Alcalde, y que la causa de no haberse impuesto multa alguna, la tuvo el capataz de segunda, Tomás Rueda, al no declarar sobre el asunto; la Comisión, para resolver sobre el asunto, acuerda citar de comparencia al capataz Tomás Rueda, para el día 9 de Febrero próximo, a las tres de la tarde.

Escuela Normal de Maestros.—Capital.— La Comisión, al objeto de que no tenga entorpecimiento en el Tribunal de cuentas del Reino, el acuerdo adoptado en 13 de Enero último relacionado con la concesión de cantidades al Director de dicha Escuela en equivalencia de casa-habitación, acuerda:

1.º De conformidad con lo convenido con el Director de aquella Escuela D. Valentín Fuentes, le será reconocido con cargo al presupuesto de 1916 la cantidad de 500 pesetas, en equivalencia de la casa-habitación a que tiene derecho, renunciando el Sr. Fuentes a cuantos derechos puedan corresponderle por este concepto desde la fecha que empezaron a darse clases en la Normal hasta el día 1.º de Enero 1916.

2.º Anualmente le será abonada al Sr. Fuentes, la cantidad de 500 pesetas, por el concepto de alquiler de casa, mientras desempeñe el cargo de Director de la Escuela Normal, salvo en el caso de que el local en que esté instalada ésta, exista local suficientes para habitación de aquél.

Contabilidad provincial.—Capital.— Presentada por la Contaduría de fondos provinciales la liquidación del ejercicio de 1916, la Comisión acuerda quedar enterada de la misma y que sea elevada a la Superioridad, a los efectos oportunos.

Beneficencia.—Material de Escuela.—Capital.— Limitado por el Profesor de primera enseñanza, en cumplimiento de acuerdo de esta Comisión, el pedido de material y efectos que juzga precisos para la Escuela de la misma, la Comisión acuerda se proceda a la adquisición de los efectos que detalla y a las reformas de local que se expresan.

Efectos.—Capital.—Dada cuenta de la instancia suscrita por D. Alfonso Pérez Cordero, Inspector de la casa «Yost», de Madrid, con domicilio social, Barquillo, núms 4 y 6, en la que propone se adquiriera de dicha casa una máquina de escribir de la indicada marca, por el precio de 1.000 pesetas a plazos y 900 al contado, o que se le entregue la máquina sistema «Hammond», de uso en las oficinas de la Corporación provincial, rebajando en este caso 30 pesetas de aquellas sumas, la Comisión acuerda:

1.º Adquirir una máquina de escribir sistema «Yost» para sustituir la actual, que ya no reúne condiciones para el buen funcionamiento.

2.º Que habiéndose presentado otra proposición más ventajosa que la contenida en la solicitud del Sr. Cordero, se acepte esta nueva proposición; y

3.º Comunicar los anteriores extremos al Sr. Cordero, a los efectos oportunos.

Y se levantó la sesión, extendiéndose la correspondiente acta de la misma.

Segovia, 30 de Enero de 1917. —El Secretario, Timoteo de Antonio y Gil.—V.º B.º: El Vicepresidente, Angel Llorente.

Administración de Contribuciones de la provincia de Segovia 375

Año de 1917

RELACION de los Sres. Médicos que se han provisto de patente para el ejercicio de su profesión en el corriente año, que se publica de conformidad a lo dispuesto en el artículo 1.º del Real decreto de 13 de Agosto de 1894.

NOMBRES	POBLACION	PATENTE	
		Núm.	Clase
D. Valentín de la Villa.....	Segovia.....		3. ^a
» Francisco de la Villa.....	Idem.....		3. ^a
» Felipe Barrios.....	Idem.....		3. ^a
» Donato Rodríguez.....	Idem.....		3. ^a
» Antonio Herrero.....	Idem.....		3. ^a
» Segundo de Andrés.....	Idem.....		3. ^a
» Marcelo Usera.....	Idem.....		3. ^a
» Pedro Escalzo.....	Idem.....		3. ^a
» Sinfiriano Acinas.....	Idem.....		3. ^a
» Mariano Romero.....	Idem.....		3. ^a
» Enrique Guiloche.....	Idem.....		3. ^a
» Segundo Gila.....	Idem.....		3. ^a
» Francisco López.....	Idem.....		3. ^a
» Leopoldo Moreno.....	Idem.....		3. ^a
» Tomás Sanz.....	Idem.....		3. ^a
» Casimiro Lozano.....	Idem.....		3. ^a
» Mateo García.....	Idem.....		3. ^a
» Julián Grimau.....	Idem.....		3. ^a
» Ildefonso Moreno.....	Idem.....		3. ^a
» Evaristo Pérez.....	Idem.....		3. ^a
» Tirso Rey.....	Idem.....		3. ^a
» Enrique Díez.....	Brieva.....	1	3. ^a
» José Coca.....	Torreiglesias.....	2	3. ^a
» Arturo Aparicio.....	Cuesta.....	3	3. ^a
» Benito Serrano.....	Basardilla.....	4	3. ^a
» Santiago de la Riva.....	Zamarramala.....	5	3. ^a
» Jesús Terán.....	Abades.....		3. ^a
» Juan Gil.....	Madrona.....		3. ^a
» Matías Gil.....	Roda.....		3. ^a
» Gregorio Cardiel.....	Valseca.....		2. ^a
» Vicente Herrero.....	Valverde.....		3. ^a
» Juan Velasco.....	San Idefonso.....		2. ^a
» Laureano Morales.....	Idem.....		2. ^a
» Joaquín Trillo.....	Idem.....		2. ^a
» Mariano Vázquez.....	Idem.....		3. ^a
» Vicente Díez.....	Sotosalbos.....		3. ^a
» Emilio Barrio.....	Torrecaballeros.....		3. ^a
» Félix Monedero.....	Caballar.....		3. ^a
» Arturo Bocos.....	Muñoveros.....		3. ^a
» Eladio Gutiérrez.....	Valdevacas.....		3. ^a
» Mariano Dorronsoro.....	Turégano.....		3. ^a
» Miguel Virse la.....	Idem.....		3. ^a
» Nicasio Casas.....	Idem.....		3. ^a
» José Useras.....	Veganzones.....		3. ^a
» Julián Ballesteros.....	Escalona.....		3. ^a
» Nicasio Velasco.....	Aldea Real.....		3. ^a
» Jesús Gutiérrez.....	Sauquillo.....		3. ^a
» Raimundo Gamarra.....	Mozoncillo.....		3. ^a
» Mariano Gil.....	Escarabajosa.....		3. ^a
» Manuel García.....	Escobar.....		3. ^a
» Ramón Bocos.....	Cantimpalos.....		3. ^a
» Domingo Vázquez.....	Bernúy de Porreros.....		3. ^a
» Maximino Vázquez.....	Carbonero de Ahúsin.....	1	3. ^a
» Víctor Llorente.....	Carbonero el Mayor.....	2	2. ^a
» José Dávila.....	Idem.....	3. ^a	3. ^a
» José Zamarriego.....	Garcillán.....	4. ^a	3. ^a
» Mariano Santigre.....	Martín Miguel.....	5. ^a	2. ^a
» Pablo Rubio.....	Yanguas.....	6. ^a	3. ^a
» Evaristo Redondo.....	Idem.....	7. ^a	3. ^a
» Luis Sánchez.....	Otero de Herreros.....	1. ^a	3. ^a
» Joaquín Sastre.....	Idem.....	2. ^a	3. ^a
» Primo Gila.....	El Espinar.....	3. ^a	3. ^a
» Felipe Pérez.....	Idem.....	4	3. ^a
» Celedonio Martínez.....	Idem.....	5	3. ^a
» Bernardo Betegón.....	Navas de San Antonio.....	1 bis	3. ^a
» Enrique González.....	Zarzuela del Monte.....	2 bis	2. ^a
» Federico González.....	Vegas de Matute.....	3 bis	2. ^a
» Pedro Carreño.....	La Losa.....	4 bis	3. ^a
» Valentín Carmel.....	Hontoria.....	5 bis	2. ^a
» Jesús Alvarez.....	Adrados.....		3. ^a
» Luis Rodríguez.....	Aguilafuente.....		3. ^a
» Mariano Cea.....	Arroyo de Cuéllar.....		3. ^a
» Claudio Angulo.....	Cozuelos de Fuentidueña.....		3. ^a
» Nicolás Mesón.....	Cuéllar.....		2. ^a
» Juan Segoviano.....	Idem.....		2. ^a
» Juan José de la Torre.....	Idem.....		2. ^a
» Tomás Lozano.....	Idem.....		2. ^a
» Jesús Sanz.....	Cuevas de Provanco.....		2. ^a
» Gerardo Cuesta.....	Chañe.....		3. ^a

D. Domingo Fernández	Fresneda de Cuéllar	3. ^a
Manuel Barrio	Frumales	3. ^a
Pedro Navas	Fuente el Olmo de Fuentidueña	3. ^a
Jacinto del Río	Fuentepelayo	1. ^a
Angel de la Cruz	Fuentesauco	2. ^a
Anastasio Sanz	Fuentesoto	2. ^a
Mario Guillén	Gomezerracín	3. ^a
José Conde	Hontalbilla	3. ^a
Galo Ajo	Idem	3. ^a
Ruperto Borgoa	Laguna Contreras	2. ^a
Bernardino Jiménez	Lastrás de Cuéllar	3. ^a
Isaac Sastre	Lovingos	3. ^a
Ildefonso Gómez	Mata de Cuéllar	3. ^a
Antonio Gil	Navalmanzano	3. ^a
Ricardo Chagaceda	Navas de Oro	3. ^a
Juan Escobar	Olombrada	2. ^a
Eulogio Martín	Pinarnegrillo	2. ^a
Alejandro Pedrosa	Remondo	3. ^a
Casimiro Sanz	Sacramenia	2. ^a
Francisco Rodríguez	Samboal	3. ^a
Demetrio Manea	San Martín y Mudrián	3. ^a
Mariano González	Torreádrada	2. ^a
Gaudencio Angulo	Torreçilla del Pinar	3. ^a
Teodoro Sancho	Valtiendas	3. ^a
Trinidad Hígal	Vallado	3. ^a
Ricardo Provencio	Riaza	1
Florencio Gaona	Idem	2
Jesús Ramírez	Maderuelo	3
Félix Fernández	Valdevarnés	4
Manuel Sanzarer	Cedillo	5
Pedro Azuara	Honrubia	1
Gregorio Herrero	Aldehorno	2
Nilamón Lázaro	Montejo de la Serrezuela	3
Tendufe Lagunero	Valverde de Majano	4
Benito Serrano	Corral de Ayllón	3. ^a
Manuel Larramendi	Fresno de Cantespino	3. ^a
Juan Pérez	Riaguas de S. Bartolomé	3. ^a
Guillermo Moreno	Sequera de Fresno	3. ^a
José de Andrés	Ayllón	3. ^a
Buenaventura Ribero	Idem	3. ^a
Raimundo Jurado	Languilla	3. ^a
Antonio de Antonio Gil	Valvieja	3. ^a
Nicolás de Antonio	Estebanvela	3. ^a
Sixto R. Sepúlveda	Santibáñez	3. ^a
Joaquín Sancho	Martín Muñoz de las Posadas	3. ^a
Mariano García	Codorniz	3. ^a
David Barrero	Montuenga	3. ^a
Alejandro José Apellamiz	Coca	3. ^a
Francisco Caro	Aldeanueva del Codonal	3. ^a
Rosendo Llorente	Melque	3. ^a
Isaac Caballero	Aragoneses	3. ^a
Conceso del Mazo	Idem	3. ^a
Mariano Sanz	Santa María de Nieva	3. ^a
Antonio Canedas	Idem	3. ^a
Angel Trapero	Nieva	3. ^a
Fernando Pérez	Rapariegos	3. ^a
León de Pedro Arévalo	Migueláñez	1
Elias Gil Oñero	Marugán	2
Mariano González	Sangarcía	4
Nicasio San José	Villoslada	5
Mariano A. de Pedro	Villacastín	3
Adolfo Maestro	Bercial	1
Aurelio Almarza	Hoyuelos	2
Casimiro Nieto	Jemuño	3
Victoriano Gómez	Muñopedro	4
Wenceslao Rodríguez	Labajos	5
Antonio Pascual	Bernardos	1
Emiliano Agudo	Idem	2
Eulogio Hernanz	Armuña	3
Felipe Caballero	Paradinas	4
Manuel Crespo	Sepúlveda	3. ^a
Eduardo Fernan. Castillo	Idem	3. ^a
Eduardo Baeza	Cerezo de Abajo	3. ^a
Luis de Montalbán	Cerezo de Arriba	3. ^a
Policarpo de Antonio	Casla	3. ^a
Manuel de la Villa	Prádena	3. ^a
Valentín Gómez	Perorrubio	2. ^a
Isidro Herranz	Boceguillas	1. ^a
Ceferino Iglesias	Castillejo	3. ^a
Gregorio Serrano	Duruero	3. ^a
Julio Rodríguez	Barbolla	2. ^a
Pablo Santo	Navares de Enmedio	1
José Casas	Urueñas	2
Juan Antonio García	Matilla	3. ^a
Isdoro García	Valleruela de Sepúlveda	2. ^a
Julio Rojo	Valdesimonte	3. ^a
Mariano Yuste	Condado	3. ^a
Euterio Pérez	San Pedro de Gafillos	3. ^a
Antorino Moreno	Cabezuela	3. ^a
Cómodo Gutiérrez	Cantalejo	3. ^a
Domingo Martín	Idem	3. ^a
Modesto Parra Diez	Fuenterrebollo	2. ^a

D. Francisco Marfagón	Torre Val de San Pedro	1	3. ^a
Gaspar Pérez	Navafria	2	3. ^a
Julio Durán	Aldealengua	3	3. ^a
Mariano Rojo	Gallegos	4	3. ^a
Gregorio Gil	Arcones	5	3. ^a
José Pérez	Pedraza	6	3. ^a
Fermín Villameriel	Matabuena	7	2. ^a
Indalecio Martínez	Carrascal del Río		3. ^a
Francisco Asenjo	Valle de Tabladillo		3. ^a

Al publicar la relación anterior, esta Administración recuerda el más exacto cumplimiento de los artículos siguientes del Real decreto arriba expresado, que son:

Art. 5.º Una vez publicada la lista a que se refiere el artículo precedente, queda prohibido en absoluto a todos los Farmacéuticos el despacho de las fórmulas, prescripciones o recetas que no lleven consignado el número y clase de la patente del Médico que las autorice, y así mismo no serán admisibles en los centros Oficiales del Estado, de la provincia o del municipio, las certificaciones y declaraciones facultativas en que no conste aquel requisito.

Art. 6.º Los Farmacéuticos que infrinjan la anterior disposición incurrirán en la multa de cincuenta pesetas la primera vez, de ciento la segunda, y de doscientas cincuenta pesetas, en caso de reincidencia. En iguales penas incurrirán los Médicos y Médicos-Cirujanos infractores.

Art. 7.º Las sociedades de cualquier género que sean que tengan a su servicio Médicos o Médicos-Cirujanos encargados de actos de su profesión, darán cuenta a la Delegación de Hacienda, dentro del primer mes del año económico, de los nombres de aquéllos y de las patentes que posean. Si infringieran este precepto incurrirán en la multa de cien pesetas la primera vez, de doscientas cincuenta la segunda y de quinientas en caso de reincidencia.

Art. 8.º Los Médicos a quienes se pruebe que ejercen la profesión sin poseer la patente que les corresponda, pagarán el duplo de la de primera clase con arreglo a la población de su residencia.

Art. 9.º Lo consignado en las tres últimas disposiciones no excluye de las demás penas en que pueden incurrir los defraudadores del Estado, en los artículos 181, 182 y 183 del Reglamento de 11 de Abril de 1893 referente al pago de las cuotas del Tesoro.

Segovia, 16 de Febrero de 1917.—P. S., El Administrador de Contribuciones, Natividad Lorán.

552
Administración de Propiedades e Impuestos de la provincia de Segovia
CIRCULAR

No habiendo remitido los señores Alcaldes de los pueblos que a continuación se expresan, las certificaciones de pagos correspondientes al cuarto trimestre del año actual, dentro del plazo del mes de Enero próximo pasado, que les señala la Real orden de 14 de Julio de 1897, a pesar de los diferentes avisos que por medio de Circulares en este periódico oficial y en comunicaciones todas ellas incontestadas que se les ha dirigido en trimestres anteriores, se les invita por última vez a practicar la remisión de tal documento en el término improrrogable de cinco días, transcurridos los cuales sin verificarla se les impondrá sin otro aviso la multa de 1750 pesetas, con la que desde luego quedan conminados y nombramiento de Comisionados que pasen a recogerlas a costa de los señores Alcaldes y Secretarios responsables de la demora.

- Pueblos**
- Aldealengua de Pedraza
 - Cobos de Fuentidueña
 - Fuente el Olmo de Fuentidueña
 - Fuentesauco
 - Fuentesoto
 - Mata de Cuéllar
 - Montejo de la Vega de Arévalo
 - Navafria
 - Santa María de Riaza
 - Valdevacas de Montejo
 - Zarzueta del Monte
- Segovia, a 28 de Febrero de 1917.—
El Administrador de Propiedades, P. S., Eulalio Itarte.

538
Alcaldía de Sanchonuño
Durante el próximo mes de Mayo se procederá por la Junta pericial de este término municipal a la confección de los apéndices al amillaramiento de fincas rústicas y urbanas que hay de

servir de base al repartimiento y padrón de edificios y solares para el año de 1918.

En su consecuencia se requiere a todos los contribuyentes que hubieren experimentado alteración en las expresadas riquezas, presenten relaciones de la que sean objeto, hasta fin de Abril en la Secretaría de este Ayuntamiento acompañando los documentos acreditativos del pago del impuesto de derechos reales.

Sanchonuño, 24 de Febrero de 1917.—El Alcalde, Julián Herrero.

537
Alcaldía de Collado Hermoso

Con el fin de que la Junta pericial de este término municipal pueda formar con la mayor certeza el acta de recuento de ganaderías que existe en el mismo, es necesario que los contribuyentes que hayan tenido alteración en la referida riqueza pecuaria, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, relaciones duplicadas con sus debidos justificantes, durante el próximo mes de Marzo de 1917; la tramitación de los expedientes que se incoen en solicitud de bajas por los contribuyentes por cambio de vecindad de éstos, venta de ganados o pérdida de esta riqueza, corresponde a dicha corporación municipal y han de ser sometidos a la resolución de la Administración de Hacienda de la provincia; entendiéndose que las muertes ordinarias no producen baja, en razón de hallarse compensadas con las crías; y una vez transcurrido el plazo señalado, no se admitirá ninguna de las que se presenten.

Collado Hermoso, 26 de Febrero de 1917.—El Alcalde, Francisco Manzano.

539
Alcaldía de Valvieja
Para que la Junta pericial de este distrito, pueda formar con el debido acierto, el acta general del recuento de ganadería, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza pecuaria, pre-

senten en la Secretaría de este Ayuntamiento, hasta el día 30 de Marzo próximo, relaciones duplicadas, debidamente reintegradas, y con documentos justificativos; transcurrido dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Valvieja, 26 de Febrero de 1917.—El Alcalde, Juan Azuara.

539

Alcaldía de Valvieja

Debiendo confeccionarse en el mes de Mayo próximo, los apéndices al amillaramiento por los conceptos de rústica y urbana, que han de servir de base al repartimiento y padrón de edificios y solares, respectivos para el año de 1918, se requiere a todos los contribuyentes de este distrito municipal, para que presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el día 30 de Abril próximo relaciones justificadas de las alteraciones que hubieren sufrido en sus riquezas acompañando a éstas los documentos que acrediten el pago de derechos reales; pasado dicho plazo, no serán admitidas las que se presenten.

Valvieja, 26 de Febrero de 1917.—El Alcalde, Juan Azuara.

RELACION del Presidente y Suplente de la Mesa electoral del pueblo siguiente, para el bienio de 1917-1918:

TRESCASAS

PRESIDENTE:

D. Eustaquio Miguel Yuste

SUPLENTE:

D. Victoriano Gómez Gómez

LISTAS DEFINITIVAS

de electores para Compromisarios, de los pueblos que a continuación se relacionan, y que se publican en este BOLETIN OFICIAL, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 29 de la ley de Senadores de 8 de Febrero de 1877.

289

Ayuntamiento de Grado del Pico

CONCEJALES

- D. Mariano Bravo Ramírez
- » Ignacio Bravo Ramírez
- » Prudencio Cuesta Sanz
- » Santos Cubillo García
- » Santiago Cuesta Ramírez
- » Julián Marina García

CONTRIBUYENTES

- D. Juan Bravo Ramírez
- » Francisco Bravo Ramírez
- » Julián Bravo Ramírez
- » Quintín Bravo Ramírez
- » Fermín Bravo Ramírez
- » Zacarías Bravo Ramírez
- » Felipe Cubillo Ribota
- » Alejo Cubillo García
- » José Marina García
- » José Licerías Sanz
- » Antonio Sanz Savido
- » Dámaso Pérez Ramírez
- » Francisco Sanz de Pablo
- » Antonio García Sanz
- » Félix Marina Martín
- » Pedro Moreno Terrel
- » Gervasio Ribota Marina
- » Marcos Sanz Martín
- » Pedro Sanz Sancho
- » Lorenzo Marina Moreno
- » Rafael Muñoz Arranz
- » Galo Plaza Gordo
- » Antonino de la Morena
- » Pedro Bravo Sanz

Grado del Pico, 20 de Enero de 1917.—El Alcalde, Mariano Bravo.

300

Ayuntamiento de Ortigosa de Pestaño

CONCEJALES

- D. Pedro Herranz Sacristán
- » Francisco de Frutos Martín
- » Matías Hernández Arribas
- » Rufino Llorente Alvarez
- » Ciriaco Rubio Martín
- » Valentín de Frutos Martín

CONTRIBUYENTES

- D. Juan Llorente Alvarez
 - » Víctor Pascual Alvarez
 - » Julián Gómez Llorente
 - » Remigio Rubio Martín
 - » Viczor Marugán Rodríguez
 - » Andrés Olmedillas Ayuso
 - » José Llorente Alvarez
 - » Cirilo Merinero
 - » Francisco Martín Frutos
 - » Pedro de Frutos Alvarez
 - » Miguel Gómez Llorente
 - » Hipólito Domingo Herranz
 - » Manuel Andrés Lázaro
 - » Julián Alvarez Sacristán
 - » Calixto García Gómez
 - » Andrés Arribas Martín
 - » Valentín Monjas Herranz
- Ortigosa de Pestaño, 6 de Febrero de 1917.—El Alcalde, Pedro Herranz.

301

Ayuntamiento de Navalilla

CONCEJALES

- D. Florentino Merino Tapia
- » Tomás Benito Gómez
- » Guillermo Merino Galindo
- » Juan Muñoz Sacristán
- » Faustino Merino Martín
- » Santos Benito Pascual

CONTRIBUYENTES

- D. Anastasio Martín Fernández
 - » Miguel Martín Merino
 - » Cecilio Merino Peña
 - » Sandalio Pozá Hidalgo
 - » Antolín Vaquerizo Martín
 - » Santiago Merino Merino
 - » Félix Calvo Vaquerizo
 - » Toribio Martín Arevalillo
 - » Mateo Rodríguez Martín
 - » Mateo Vaquerizo Moreno
 - » Pablo Benito Antona
 - » Gregorio González Lobo
 - » Celestino Rodríguez Martín
 - » Juan Pascual González
 - » Justo Merino Abad
 - » Santos Lobo Lobo
 - » Romualdo Maldonado Merino
 - » Alejo Barrió Barrió
 - » Ildefonso Rodríguez Pérez
 - » Tomás López Vaquerizo
 - » Maceliano Merino Martín
 - » Angel González Calvo
 - » Casimiro Cristóbal Arenal
 - » Eladio S. Melitón
- Navalilla, 5 de Febrero de 1917.—El Alcalde, Florentino Merino.

302

Ayuntamiento de Caballar

CONCEJALES

- D. Miguel Martín Berrocal
- » Ismael Alvaro
- » Antonio de Diego
- » Remigio Cardiel
- » Salvador García
- » Federico García

CONTRIBUYENTES

- D. Dionisio González
- » Mariano Martín Martín
- » Luis Cardiel
- » Alejo Martín
- » Julián Narros
- » Manuel Tapias Contreras
- » Benigno Contreras
- » Pedro Gómez
- » Lucas Marcos
- » Benjamín Narros
- » Federico Arribas
- » Ezequiel Leonor
- » Gregorio Gómez
- » Valentín Sánchez

- D. Tomás Tapias
 - » Gregorio García
 - » Mariano Marcos
 - » Julián Heredero
 - » Casto Sánchez
 - » Baltasar Torrego
 - » Frutos Benito
 - » Vicente Calvo
 - » Fernando Borreguero
 - » Anastasio Marcos
- Caballar, 6 de Febrero de 1917.—El Alcalde, Miguel Martín.

524

Juzgado de primera instancia e instrucción de Segovia

Don Romualdo Sancho Morlán, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en el incidente de pobreza de Domingo Prada Martín, vecino de esta Ciudad, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

Encabezamiento. — Sentencia. — En la ciudad de Segovia a ocho de Febrero de mil novecientos diecisiete, el señor D. Romualdo Sancho Morlán, Juez de primera instancia de este partido, en el incidente promovido por Domingo Prada Martín, mayor de edad, casado, jornalero, vecino de esta Capital, representado por el Procurador D. Juan González Salamanca, con dirección del Letrado D. Felipe Sánchez de la Fuente, sobre que se le habilite de pobre para litigar en juicio ordinario de mayor cuantía solicitando la entrega de bienes, contra D. Agustín Ayuso García, vecino de Santa María de Nieva, D. Eugenio Pérez Bermejo, vecino de Tabanera la Luenga, D. Felipe Pérez Bermejo, D. Felipe Fuentes Pérez, D. Matilde Fuentes Pérez, D. Máximo Fuentes Sancho, como padre y legal representante de las menores de edad, Damiana y María Fuentes Pérez; D. Gregorio Sanz Llorente, como heredero de su único y difunto hijo, llamado Sanz y Pérez, habido en su matrimonio con doña Josefa Pérez Bermejo, todos vecinos de Yanguas, y como herederos o causahabientes de D. Ulpiano Pérez Martín, D. Celedonio Iglesias Martín, vecino de Yanguas, como heredero de D. Prudencio Salvador Gil, D. Teresa Martín Muñoz, D. Agustina Martín Muñoz, D. Aleja Martín Muñoz, don Aniceto Mateos González, como cónyuge viudo y posible heredero de su esposa, sus hijos y nietos del causante llamadas Eusebia Mateos Martín, Gregoria Mateos Martín, vecinas también de Yanguas, D. Anacleto Redondo Llorente, como cónyuge viudo y posible heredero de su esposa, vecino de Añe, D. Felisa Redondo Martín, también vecina de Añe, todos ellos como herederos o causahabientes de D. Alejo Martín García, D. Prudencio Lázaro Llorente, D. Hermenegildo Lázaro Llorente, vecinos de Carbonero de Ahusín, como herederos o causahabientes de D. Ulpiano Pérez Martín, D. Celedonio Iglesias Martín, vecino de Yanguas, como heredero de D. Prudencio Salvador Gil, D. Teresa Martín Muñoz, D. Agustina Martín Muñoz, D. Aleja Martín Muñoz, don Aniceto Mateos González, como cónyuge viudo y posible heredero de su esposa, sus hijos y nietos del causante llamadas Eusebia Mateos Martín, Gregoria Mateos Martín, vecinas también de Yanguas, D. Anacleto Redondo Llorente, como cónyuge viudo y posible heredero de su esposa, vecino de Añe, D. Felisa Redondo Martín, también vecina de Añe, todos ellos como herederos o causahabientes de D. Alejo Martín García, D. Prudencio Lázaro Llorente, D. Hermenegildo Lázaro Llorente, vecinos de Carbonero de Ahusín, como herederos o causahabientes de D. Ulpiano Pérez Martín, D. Celedonio Iglesias Martín, vecino de Yanguas, como heredero de D. Prudencio Piñataró Martín, vecinos de Bernardos, D. Pedro Piñataró Martín y D. Eustoquia de Prada Martín, vecinos de Nieva, como herederos o causahabientes de D. Matías Martín Nicolás, sobre entrega de bienes, para que hecha efectiva la misma, se cumpla de lleno y en la parte que no lo está una escritura de transacción autorizada en quince de Junio de mil ochocientos ochenta y uno, en esta Ciudad, por el Notario D. Miguel Gómez y otorgada por el D. Agustín Ayuso García y los causantes de los demandados de una parte y de la otra don Matías Martín Nicolás, abuelo del demandante en este incidente, con derecho a disfrutar de los beneficios que concede el artículo catorce de la Ley de Enjuiciamiento civil y sin perjuicio de lo dispuesto en el treinta y siete de la misma. — Así por esta sentencia que se notificará personalmente a los demandados que no han comparecido, si así lo solicita el demandante en término de cinco días, haciéndose en otro caso la notificación en la forma dispuesta por el artículo setecientos sesenta y nueve, en relación con el doscientos ochenta y dos y doscientos ochenta y tres de la mencionada Ley, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo: — Romualdo Sancho Morlán. — Rubricado. — Publicación. — Leída y publicada fue la anterior sentencia por el Sr. Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, por ante mí el Secretario, en Segovia, a ocho de Febrero de mil novecientos diecisiete, de que doy fe. — Ante mí: Julián Otero. — Con rúbrica.

Y para que sirva de notificación a los demandados que no han comparecido, expido el presente en Segovia, a veinticuatro de Febrero de mil novecientos diecisiete. — Romualdo Sancho Morlán. — Julián Otero.

lo del demandante en este incidente. Parte dispositiva. — Fallo. — Que debo declarar y declaro pobre en sentido legal a Domingo de Prada Martín, vecino de esta Capital, para litigar en tal concepto contra D. Agustín Ayuso García, vecino de Santa María de Nieva, D. Eugenio Pérez Bermejo, vecino de Tabanera la Luenga, D. Felipe Pérez Bermejo, D. Felipe Fuentes Pérez, D. Matilde Fuentes Pérez, don Máximo Fuentes Sancho, como padre y representante legal de las menores de edad, Damiana y María Fuentes Pérez, D. Gregorio Sanz Llorente, como heredero de su único y difunto hijo llamado Sanz y Pérez, habido en su matrimonio con D. Josefa Pérez Bermejo; todos vecinos de Yanguas y como herederos o causahabientes de D. Ulpiano Pérez Martín, D. Celedonio Iglesias Martín, vecino de Yanguas, como herederos de D. Prudencio Salvador Gil, D. Teresa Martín Muñoz, D. Agustina Martín Muñoz, doña Aleja Martín Muñoz, D. Aniceto Mateos y González, como cónyuge viudo y posible heredero de su esposa, sus hijas y nietos del causante llamadas Eusebia Mateos Martín y Gregoria Mateos Martín, vecinas también de Yanguas, D. Anacleto Redondo Llorente como cónyuge viudo y posible heredero de su esposa, vecino de Añe, D. Felisa Redondo Martín, también vecina de Añe y todos ellos como herederos o causahabientes de don Alejo Martín García, D. Prudencio Lázaro Llorente, D. Hermenegildo Lázaro Llorente, vecinos de Carbonero de Ahusín, como herederos o causahabientes de D. Ulpiano Pérez Martín, D. Celedonio Iglesias Martín, vecino de Yanguas, como heredero de D. Prudencio Piñataró Martín, vecino de Bernardos, D. Pedro Piñataró Martín y D. Eustoquia de Prada Martín, vecinos de Nieva, como herederos o causahabientes de D. Matías Martín Nicolás, sobre entrega de bienes, para que hecha efectiva la misma, se cumpla de lleno y en la parte que no lo está una escritura de transacción autorizada en quince de Junio de mil ochocientos ochenta y uno, en esta Ciudad, por el Notario D. Miguel Gómez y otorgada por el D. Agustín Ayuso García y los causantes de los demandados de una parte y de la otra don Matías Martín Nicolás, abuelo del demandante en este incidente, con derecho a disfrutar de los beneficios que concede el artículo catorce de la Ley de Enjuiciamiento civil y sin perjuicio de lo dispuesto en el treinta y siete de la misma. — Así por esta sentencia que se notificará personalmente a los demandados que no han comparecido, si así lo solicita el demandante en término de cinco días, haciéndose en otro caso la notificación en la forma dispuesta por el artículo setecientos sesenta y nueve, en relación con el doscientos ochenta y dos y doscientos ochenta y tres de la mencionada Ley, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo: — Romualdo Sancho Morlán. — Rubricado. — Publicación. — Leída y publicada fue la anterior sentencia por el Sr. Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, por ante mí el Secretario, en Segovia, a ocho de Febrero de mil novecientos diecisiete, de que doy fe. — Ante mí: Julián Otero. — Con rúbrica.

Y para que sirva de notificación a los demandados que no han comparecido, expido el presente en Segovia, a veinticuatro de Febrero de mil novecientos diecisiete. — Romualdo Sancho Morlán. — Julián Otero.